

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA



APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA
SUBSECRETARÍA DE MINERÍA Y EL
SERVICIO DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0448

SANTIAGO, 04 ABR 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos del Estado;
3. La Ley N° 19.300, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
4. La Ley N° 20.417, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente;
5. La Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
6. El Decreto Supremo N° 46, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental;

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, las decisiones que adopte la Administración se expresarán a través de actos administrativos.
2. Que, de acuerdo a los artículos 3° y 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Administración deberá observar los principios de eficiencia, eficacia, coordinación y sus autoridades deberán velar por la eficiente e idónea administración de ellos medios públicos.
3. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es un servicio público descentralizado, sometido a la supervigilancia del presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, que se encarga de la administración del instrumento de gestión



ambiental denominado Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, su labor es uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental relacionados con la evaluación de impacto ambiental, que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes.

4. Que, la Subsecretaría del Ministerio de Minería, a su vez, pertenece al Ministerio de Minería y le corresponde, especialmente, la planificación y ejecución de la política de fomento minero y de protección de las riquezas mineras nacionales, conforme a las disposiciones que imparta el Presidente de la República.
5. Que, el presente Convenio tiene por objeto la implementación y difusión de un listado regional de Pasivos Ambientales Mineros que contengan relaves, para con ello dar cumplimiento a la normativa vigente y a los principios de eficiencia, eficacia y coordinación entre los órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

1.- APROBAR el Convenio de Colaboración entre la subsecretaría de Minería y el Servicio de Evaluación Ambiental, suscrito el día 1° de marzo de 2019, cuyo texto íntegro es el siguiente:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
SUBSECRETARÍA DE MINERÍA
Y EL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

En Santiago, a 1° de marzo de 2019, entre la **SUBSECRETARÍA DE MINERÍA**, RUT N° 61.701.000-3, en adelante “la Subsecretaría”, representada por don Pablo Terrazas Lagos, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Hermanos Amunátegui N° 232, Piso 16, comuna y ciudad de Santiago y el **SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**, RUT N° 72.443.600-5, en adelante “SEA” representado por su Director, don Hernán Brücher Valenzuela, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Miraflores N° 222, Piso 19, comuna y ciudad de Santiago; se ha celebrado el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: Antecedentes.

El **Ministerio de Minería** tiene como misión la planificación y ejecución de la política de fomento minero y de protección de las riquezas mineras nacionales, conforme a las disposiciones que imparta el Presidente de la República, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1°, del Decreto con Fuerza de Ley N° 302, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que aprueba disposiciones orgánicas y reglamentarias del Ministerio de Minería.

El **SEA**, por su parte, es un servicio público funcionalmente descentralizado, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, cuya principal función consiste en administrar el instrumento de gestión ambiental denominado Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), según dispone el artículo 81 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, teniendo igualmente a su cargo la labor de uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, en relación a la evaluación de impacto ambiental.

SEGUNDO: Objeto del Convenio.

En el marco de las funciones y finalidades institucionales señaladas en la cláusula anterior, y en virtud de los principios de eficiencia, eficacia y coordinación que deben informar la actuación de los órganos que integran la Administración del Estado, la **Subsecretaría** y el **SEA** han decidido suscribir el presente Convenio de Colaboración.

Este convenio tiene por objeto implementar y difundir un listado regional de Pasivos Ambientales Mineros (en adelante, "PAM") que contengan relaves. Esto responde primeramente a la necesidad de dar cumplimiento con el artículo 19, N° 8¹ de la Constitución Política de la República de Chile, y entre otros, al artículo 1° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente².

TERCERO: Forma de Materialización del Convenio.

La **Subsecretaría** y el **SEA** se prestarán colaboración en actividades de difusión, entrega de información y en otros temas afines a las finalidades comunes de ambas Instituciones relativas al objeto señalado en la cláusula anterior

La colaboración se verá reflejada de la siguiente forma:

- 1) La **Subsecretaría** entregará, al **SEA**, la información, en forma de listados, relativa a los PAM con Relaves que se encuentran en determinadas regiones del país, los cuales serán determinadas por la Subsecretaría.

Este listado contendrá una priorización de los Relaves informados, efectuada por la Subsecretaría, partiendo por los más riesgosos³ para luego ir decreciendo, en virtud de las fichas de riesgo elaboradas, entre otros, por el Servicio Nacional de Geología y Minería. Asimismo, contendrá cualquier otra información necesaria para dar cumplimiento al presente convenio.

- 2) Por su parte, el **SEA**, se compromete a divulgar el listado señalado en el numeral anterior, de modo tal que los proyectos o actividades que ingresen al Sistema de

¹ Artículo 19 N° 8 El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

² Artículo 1°.- El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental se regularán por las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia.

³ El concepto de riesgo utilizado en este documento es el empleado por el Servicio de Evaluación Ambiental en su *Guía de Evaluación de Impacto Ambiental Riesgo para la Salud de la Población*. 2012, pág. 19.



Evaluación de Impacto Ambiental, mediante un **Estudio de Impacto Ambiental** y que requieran compensar un efecto adverso “*significativo sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;*”⁴ cumpliendo determinados requisitos, lo puedan hacer mediante la materialización de ciertas acciones o medidas en los PAM con Relaves que la Subsecretaría ha incluido en la información entregada al SEA . De esta manera, si un titular de un proyecto o actividad debe compensar sus impactos significativos, lo podrá realizar mediante, ya sea, el traslado (relocalización), o en su defecto, el cierre del depósito, incluyendo su estabilización física y química, entre otras medidas, de forma tal que la compensación sea idónea y equivalente al impacto significativo⁵ y siempre que dicha medida cumpla con el artículo 100 y demás pertinentes del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

- 3) Con todo, aquellos titulares de proyectos que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por una **Declaración de Impacto Ambiental** podrán llevar a cabo compromiso voluntario asociadas a el traslado (relocalización), o en su defecto, el cierre del depósito, incluyendo su estabilización física y química, relacionadas a un PAM con Relave.
- 4) Asimismo, este convenio contempla la posibilidad de que un titular ingrese un proyecto mediante el literal “O” del artículo 10 de la Ley N° 19.300, en particular mediante la tipología establecida en el artículo 3° letra o.11) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto, con el objeto de recuperar áreas que contengan un depósito de relave.
- 5) Adicionalmente, se desarrollará un plan operativo para desarrollar conjuntamente un guía de medidas de compensación adecuada de PAM en el marco de la evaluación de impacto ambiental de proyectos que propongan este tipo de medidas de compensación. Al efecto, se formará una mesa de trabajo, integrada por dos funcionarios de cada servicio, que permita definir alcance, conceptos y contenidos de dicha guía y que recoja asimismo la experiencia acumulada en la materia durante el primer año de vigencia del Convenio.

CUARTO: Intercambio de información

Las partes acuerdan establecer un trabajo colaborativo con la finalidad de efectuar intercambio de información, para ser utilizada dentro del marco del SEIA, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado. Este intercambio de información podrá incluir el fortalecimiento en el caso de la Subsecretaría de Minería de la plataforma “Minería Abierta”⁶.

⁴ Letra b), del Artículo 11, de la Ley N° 19.300.

⁵ Artículo 12 letra e) Ley N° 19.300 “e) Las medidas que se adoptarán para eliminar o minimizar los efectos adversos del proyecto o actividad y las acciones de reparación que se realizarán, cuando ello sea procedente;”.

⁶ <https://www.mineriaabierta.cl/>

Los canales de comunicación se materializarán mediante el nombramiento de tres (3) funcionarios correspondientes al SEA, Servicio Nacional de Geología y Minería y Subsecretaría, los cuales serán los responsables de informar a sus autoridades oportunamente, los diferentes hitos. Esta designación no deberá exceder el plazo de 15 días hábiles contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Para efectos de cumplir con el intercambio de información previsto en este convenio, las partes utilizarán los medios tecnológicos disponibles en sus respectivas instituciones y en conformidad con el Decreto Supremo N° 83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos, o aquella que lo reemplace.

QUINTO: Resguardo de la información

Las partes declaran que, en materia de tratamiento de datos de carácter personal, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, en especial en los artículos 20, 5, 7 y 11.

Las partes se obligan a adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información que se intercambia a través de este convenio, frente a terceros no autorizados.

SEXTO: Coordinadores del Convenio.

Ambas entidades nombrarán un coordinador general para la implementación del presente Convenio, los cuales podrán coincidir con aquellos establecidos en la cláusula cuarta anterior, de lo contrario, cada parte informará a la otra, por escrito, el funcionario que será designado como tal, en representación de cada organismo.

Para el desarrollo futuro de acciones de colaboración recíproca entre ambas Instituciones, los coordinadores actuarán en representación de éstas y cumplirán el rol de facilitadores e intermediadores cuando se requiera, destacando y advirtiendo en forma oportuna tanto sus logros como sus dificultades. Para estos efectos, las personas designadas se comunicarán a distancia, vía electrónica y/o telefónica, o bien, se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario.

SÉPTIMO: Naturaleza del Convenio.

Las partes reconocen y aceptan que la naturaleza del presente convenio marco es de cooperación y que, por tanto, más allá de lo expresamente pactado en el mismo, no implica transferencia de recursos en dinero ni genera otros derechos y obligaciones para las partes, sin perjuicio de los aportes y servicios que las partes pudieran realizar entre ellas con motivo de acuerdos específicos para el cumplimiento de este convenio.

Por tanto, los costos de cualquier tipo que se deriven de la operación del presente convenio, serán de exclusivo cargo y responsabilidad de cada una de las Instituciones que comparecen a la suscripción del presente convenio.



OCTAVO: Vigencia

El presente convenio de colaboración entrará en vigencia a partir de la fecha en que quede totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe, y tendrá una duración indefinida, salvo que una de las partes manifieste su voluntad de ponerle término, lo que deberá hacerse mediante el envío de una carta certificada al domicilio de la otra parte, con a lo menos sesenta días corridos de anticipación.

El término de la vigencia del presente Convenio manifestado por alguna de las partes, en caso alguno dará derecho a indemnización a favor de la contraparte.

NOVENO: Domicilio

Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

DÉCIMO: Personerías.

El nombramiento de don Pablo Terrazas Lagos, como Subsecretario de Minería consta en el Decreto Supremo N°36, de 2018, del Ministerio de Minería.

El nombramiento de don Hernán Brücher Valenzuela como Director Ejecutivo consta en el Decreto Supremo N°46, de 14 de marzo de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO: Suscripción y copias.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes que lo suscriben

Firman: PABLO TERRAZAS LAGOS, Subsecretario de Minería, y HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA, Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

2.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio de Evaluación Ambiental.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA

Director Ejecutivo

Servicio de Evaluación Ambiental

IPG/CAS

Distribución:

Dirección Ejecutiva

División Jurídica

Oficina de Partes y Archivos